

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO
Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 47

SERIE 2025-2026

PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DE CATAÑO EN HONOR A LA VIRGEN DEL CARMEN DURANTE LOS DIAS 16 AL 19 DE JULIO DE 2026; PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL LANCHERO 2026 DE CATAÑO EL 18 DE JULIO DE 2026; PARA AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE PROPIEDAD PÚBLICA MEDIANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN ADMINISTRATIVA, SIN SUJECCIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA; PARA AUTORIZAR EXIMIR DEL COBRO DE PATENTE MUNICIPAL Y EL IVU MUNICIPAL A LOS ARTESANOS CERTIFICADOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES; AUTORIZAR LA EXENCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS AUTORIZANDO LA OPERACIÓN DE LOS NEGOCIOS A VENDEDORES AMBULANTES, APROBADO EN VIRTUD DE LA ORDENANZA NÚM. 1, SERIE 2002-2003; DISPONER SOBRE LA APLICACIÓN PARCIAL DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO EN EL ÁREA DEL FRENTE MARÍTIMO DE CATAÑO DURANTE DICHA ACTIVIDAD; PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PICAS; ESTABLECER LA EXENCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL FRENTE MARITIMO EDWIN RIVERA SIERRA; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El Artículo 1.008 (o) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico (en adelante “Ley Núm. 107-2020”), autoriza a los municipios a ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades, el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.010 (k) de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, faculta a los municipios a regular y reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes de conformidad con la política pública del respectivo municipio, expresamente establecida a estos fines y cónsona a la política pública del Código Municipal de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** El Artículo 7.199 de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, faculta a las Legislaturas Municipales de todos los municipios de Puerto Rico a imponer y cobrar, de acuerdo con las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico, a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, o a la venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio, excepto lo que en otro sentido se disponga.
- POR CUANTO:** El Artículo 7.206 (a)(23) de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, dispone que se exime del pago de las patentes impuestas por autorización de las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico, a los talleres de artesanía y los talleres de artes plásticas cuando su ingreso bruto no excede de cincuenta mil dólares (\$50,000.00),

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

cuando son operados directamente por el artesano o artista en el ejercicio de su oficio.

- POR CUANTO:** El Artículo 13 de la Ley 166 de 11 de agosto de 1995, según enmendada (en adelante Ley 166-1995), dispone que ninguna agencia, instrumentalidad, corporación, municipio o persona natural o jurídica con fines de lucro, cobrará arancel alguno a cualquier artesano certificado por el Programa de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento Industrial como requisito para exhibir o vender sus artesanías cuando son invitados a participar en la celebración de exhibiciones, exposiciones, ferias artesanales o festivales.
- POR CUANTO:** El Artículo uno (1) de la Ley Núm. 102 del 1 de agosto de 2019 (en adelante Ley 102-2019), establece una exención a los artesanos del pago del impuesto sobre ventas y uso a las artesanías vendidas por una persona con Identificación de Certificación de Artesanos expedida por el Programa de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento Industrial, siempre y cuando dicho artesano no tenga un volumen de negocio anual que no exceda de cincuenta mil dólares (\$50,000.00). Cuando un artesano pertenezca a un grupo controlado, el volumen de negocios de dicho artesano se determinará considerando el volumen de negocios de todos los miembros del grupo controlado.
- POR CUANTO:** De ordinario, el uso de propiedad municipal para la instalación de los artefactos, máquinas de diversión, “picas” y kioscos característicos de este tipo de actividad, requiere de una subasta de conformidad con las disposiciones del Código Municipal. Sin embargo, por experiencias pasadas con subastas declaradas desiertas, licitadores sin capacidad para la operación de estos artefactos, no será posible llevar a cabo los procedimientos ordinarios establecidos en Ley.
- POR CUANTO:** Es el interés del Municipio fijar la fecha de la celebración de las Fiestas Patronales de Cataño y el Carnaval Lanchero 2026, al igual que solicitar a esta Legislatura Municipal autorización para el arrendamiento o cesión de propiedad municipal mediante negociación administrativa, sin sujeción al requisito de subasta pública, para la instalación de artefactos, máquinas de diversión, kioscos y picas.
- POR CUANTO:** La Ley 204-2014 enmendó la Ley Núm. 25 del 23 de abril de 1927, conocida como la “Ley de Picas de Puerto Rico”, con el propósito de beneficiar las arcas municipales y de permitir que los municipios puedan regular el establecimiento de “picas” y su operación durante todo el año. A esos efectos, sus disposiciones propician la actividad económica en los municipios y facultan a las legislaturas municipales a reglamentar la materia de “picas” que utilizan la extracción de bolos e hipódromos de caballitos manipulados por manivela y su operación durante el año.
- POR CUANTO:** La Ordenanza Núm. 1, Serie 2002-2003, establece el reglamento para la concesión de licencias autorizando la operación de negocios a vendedores ambulantes, así como su localización y los aranceles a cobrarse. El Artículo 9 de dicho Reglamento establece los requisitos para solicitar una licencia, así como los documentos complementarios a ser incluidos con dicha solicitud.
- POR CUANTO:** La Ordenanza Núm. 1, Serie 2004-2005, según enmendada, adopta y establece un Código de Orden Público en el Centro Urbano del Municipio de Cataño. El Código de Orden Público establece la demarcación geográfica susceptible de su aplicación en el Centro

Urbano, así como el horario de cierre en los establecimientos donde se venden bebidas alcohólicas. En casos de celebraciones de eventos especiales, el Artículo 35 de la Ordenanza Núm. 1, Serie 2004-2005 autoriza al Alcalde a modificar mediante orden ejecutiva las disposiciones del Código de Orden Público.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 1, Serie 2004-2005 ha sido enmendada por el Artículo dos (2) de la Ordenanza Núm. 4, Serie 2005-2006, a los efectos de permitir la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el envase original dentro de los negocios. El Artículo Tres (3) de dicha Ordenanza Núm. 4, Serie 2005-2006, prohíbe al consumidor que adquiera bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales del Centro Urbano de Cataño, ingerir dichas bebidas alcohólicas fuera de los establecimientos comerciales o en sitios públicos.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 13, Serie 2006-2007, según enmendada, reglamenta el horario para el cierre de los establecimientos comerciales donde se expenden bebidas alcohólicas que se encuentran en Cataño fuera de la jurisdicción del Código de Orden Público.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 1, Serie 2001-2002, se reglamentó, el uso, acceso y actividades dentro de los límites del Frente Marítimo, incluyendo los muelles existentes en el mismo para impulsar, patrocinar y fomentar un proyecto de desarrollo económico urbano, promover el turismo y estimular la calidad de vida del pueblo de Cataño y se refrenda en el Reglamento de Bahía Viva de Cataño aprobado por la Legislatura Municipal mediante la Ordenanza Núm. 8, Serie 2016- 2017.

POR CUANTO: El Artículo 13 del Reglamento para el Uso, Administración y Operación del Frente Marítimo de Cataño, establece el horario de operación en los quioscos de dicho lugar. De igual manera el Artículo 14 del Reglamento prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en su envase original en el área mencionada.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Cataño, en adelante, el “Municipio”, celebra anualmente las Tradicionales Fiestas Patronales, en honor a la Santa Patrona, la Virgen del Carmen, durante el mes de julio de cada año natural, reconociendo que dicho evento se distingue por ser una actividad recreativa y cultural de pueblo, producto de una distinguida tradición histórica que une a la familia, fomenta el turismo, promueve la integración generacional y sirve de motor económico a la zona.

POR CUANTO: Con el firme propósito de preservar nuestras costumbres y reconociendo el valor que tienen estas tradiciones de pueblo, el Municipio ha propuesto celebrar sus Tradicionales Fiestas Patronales desde los días 16 al 19 de julio de 2026, en el Frente Marítimo, área del estacionamiento del Residencial Matienzo Cintrón de Cataño.

POR CUANTO: Con el mismo firme propósito de preservar nuestras costumbres y tradiciones, el Municipio ha propuesto celebrar el “**Carnaval Lanchero 2026**” a celebrarse el día 18 de julio de 2026, desde las 3:00 pm en el área del estacionamiento del Residencial Matienzo Cintrón de Cataño.

POR CUANTO: Las Tradicionales Fiestas Patronales de Cataño, así como el Carnaval Lanchero 2026, contarán, entre otras actividades, con espectáculos artísticos, programas culturales y eventos deportivos y

recreativos para toda la familia, venta de artesanía, máquinas de diversión, kioscos de variedades y las llamadas “picas” de caballitos o extracción de bolos.

POR CUANTO: Durante la actividad se espera la participación de artistas, agrupaciones musicales, artesanos certificados miembros de la Federación de Artesanos, Artesanos de Cataño y el Mercado Independiente Auto gestionado de Cataño, así como miles de visitantes deseosos de participar en este evento histórico.

POR CUANTO: Luego de evaluar, dentro de las facultades, deberes y la obligación que confiere la Ley Núm. 107-2020, *supra*, las Ordenanzas y Reglamentos vigentes y ante los beneficios que trae a nuestro Municipio, se ha autorizado la actividad multitudinaria del 16 de julio hasta el 19 de julio de 2026.

POR CUANTO: La autorización de la actividad conforme a la presente orden ejecutiva provee para que la misma se celebre al aire libre, cumpliendo con los protocolos sanitarios promulgados por el Secretario del Departamento de Salud, a estos fines.

POR CUANTO: La actividad se celebrará al aire libre, en espacios abiertos y espaciosos, en toda la extensión de la costa. A esos efectos, el Municipio entiende que llevar a cabo este evento no representa un riesgo mayor a la ciudadanía si se adoptan aquellos mecanismos establecidos en los protocolos para evitar el contagio del COVID-19.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1^{ra}: En virtud de la Autoridad que le confiere la Ley Núm. 107-2020, *supra*, se autoriza al Hon. Julio Alicea Vasallo, Alcalde del Municipio Autónomo de Cataño, y/o su representante autorizado, a celebrar del 16 al 19 de julio de 2026 la actividad cultural denominada “Fiestas de Nuestra Señora del Carmen” o las Fiestas Patronales de Cataño, así como el “Carnaval Lanchero 2026”, y a eximir de lo dispuesto en la Ordenanza Núm. 1, Serie 2002- 2003. Esta actividad será una especial, por lo que quedará exenta del pago de derechos, así como de la documentación requerida.

SECCIÓN 2^{da}: Se exime parcialmente la aplicación del Código de Orden Público en el área que comprende el Frente Marítimo de Cataño desde la Villa Pesquera hasta la parte oeste de La Puntilla donde ubica el edificio municipal de Head Start, así como las avenidas Barbosa y Las Nereidas.

SECCIÓN 3^{ra}: Se exime de la aplicación del Código de Orden Público dentro del área señalada anteriormente de la prohibición de ingerir bebidas alcohólicas fuera de los negocios donde se expenden los mismos.

SECCIÓN 4^{ta}: Se exime por virtud de ley el cobro de patentes municipales, impuesto sobre venta y uso, así como cualquier otro arancel a los artesanos certificados por el Programa de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento Industrial.

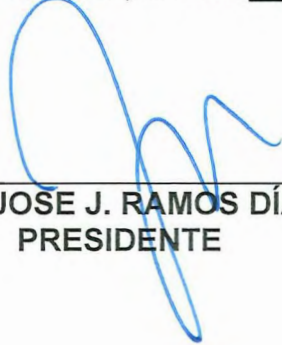
SECCIÓN 5^{ta}: Se autoriza al Alcalde de Cataño o a su Representante Autorizado a solicitar extender cubierta en la póliza de seguro de responsabilidad pública del Municipio para asegurar el riesgo en dicha actividad.

SECCIÓN 6^{ta}: Se autoriza al Alcalde de Cataño o a su Representante Autorizado y Director de Seguridad Pública del Municipio, en coordinación con las

autoridades de la Policía de Puerto Rico, el diseño y establecimiento de un plan de seguridad.

- SECCIÓN 7^{ma}:** **PENALIDADES:** La violación de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza, para la cual no haya provista sanción penal por otra disposición legal, será castigable con una multa no menor de DOSCIENTOS DÓLARES (\$200.00) ni mayor de QUINIENTOS DÓLARES (\$500.00) o por un término no mayor de seis (6) meses de cárcel o una combinación de ambas penas a discreción del Tribunal.
- SECCIÓN 8^{va}:** Esta Ordenanza entrará en vigor después de la aprobación de la Legislatura Municipal de Cataño y firmada por el Alcalde de Cataño, o su representante autorizado, y transcurridos diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico general; y uno de circulación regional que sirva al Municipio Autónomo de Cataño”.
- SECCIÓN 9^{na}:** Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera declarada ilegal o inconstitucional, la resolución o dictamen o sentencia a tal fin, no afectará ni invalidará el remanente de esta Ordenanza. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de la misma que así hubiere sido anulado o declarada ilegal o inconstitucional.
- SECCIÓN 10^{ma}:** Se ordena la notificación de esta Ordenanza, mediante copia certificada, a la Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, a la Policía Estatal a la Policía Municipal de Cataño, al Código de Orden Público de Cataño, y a las agencias estatales y municipales.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2026.


HON. JOSE J. RAMOS DÍAZ
PRESIDENTE


SR. ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ
SECRETARIO

APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO, PUERTO RICO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2026.


HON. JULIO ALICEA VASALLO
ALCALDE
Y/O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

AVISO VISTA PÚBLICA

Para conocimiento del público en general y de conformidad con las disposiciones del Artículo 8.6 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios, en adelante Reglamento Conjunto y cualquier otra disposición de ley aplicable, se informa que la Oficina de Gerencia de Permisos ("OGPe") celebrará vista pública para el caso que se describe a continuación:

Caso Núm.: 2023-510297-CUB-011464

Proyecto/Peticionario: Ing. Rafael E. Díaz Torres (L.C. Núm. 23806, Radnova Engineers, PSC

Dueños de las Propiedades: Barros Properties, LLC

Calificación: "Residencial Intermedio" (RI)

Dirección de la acción propuesta:

Parque Industrial
Carretera PR-155, Km. 31.1, Km. 10.0
Barrio Barros, Orocovis, Puerto Rico

Cualquier interesado en acceder y participar en la Vista Pública Virtual puede a través de:
<https://www.permisos.dgpc.pr.gov/>
fuentes de información (Sección de Vistas Públicas) o a través del siguiente QR Code:



Fecha: 22 de julio de 2026
Hora: 9:30 a.m.

En la vista del caso de referencia se interesa discutir, pero sin limitarse a: Radnova Engineers, PSC presenta ante la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) una solicitud de Consulta de Ubicación para la construcción de tres (3) edificios comerciales (Orocovis Plaza), en el Municipio de Orocovis. El proyecto se desarrollará en el Barrio Barros, Parque Industrial, Carretera 155, Km 31.1, Orocovis, PR. Actualmente, el terreno donde se propone la construcción está clasificado como Residencial Intermedio (RI). Por tal razón, se solicita el cambio de clasificación a Comercial Intermedio (CI), ya que los parámetros y usos de esta clasificación cumplen con los requisitos del tipo de proyecto propuesto. El proyecto contará con un área bruta aproximada de 18,000 pies cuadrados, en un solar de 5,825.98m². En dicho solar ubica un establecimiento comercial de aproximadamente 1,721m² el cual se propone demoler. Luego de la demolición se propone la construcción de tres edificios descritos a continuación: "Building A": Edificio comercial de 12,000m² el cual será dividido en 12 locales comerciales cada uno de 1,000 p²; "Building B": Estructura comercial de 3,000m² donde se propone ubicar un establecimiento de comida rápida; "Building C": Estructura comercial de 3,000m² donde se propone ubicar un establecimiento de comida rápida. Además, se proponen 125 estacionamientos, de estos 8 serán aptos para personas con impedimentos, en adición se proponen 3 áreas de desperdicio sólido y 3 áreas para carga y descarga. La solicitud se evaluará a tenor, pero sin limitarse, a lo establecido en la Regla 5.1.3 "Residencial Intermedio" (RI), y Regla 6.1.7 "Comercial Intermedio" (CI), del Reglamento Conjunto y sus disposiciones sobre variaciones en usos, así como, cualquier otra ley y disposición aplicable. La parte proponente tendrá que justificar su solicitud.

Se convoca e invita al público en general a comparecer y participar a la vista pública a celebrarse mediante el método alterno ("virtual"), con acceso al público general, además de las partes reconocidas. Los procedimientos para la celebración de la vista serán los establecidos en las secciones 2.1.10.7 a 2.1.10.15 del Reglamento Conjunto. Si una parte debidamente citada no participa o comparece a la conferencia con antelación a la vista, a la vista pública o a cualquier otra etapa durante el procedimiento adjudicatario, el funcionario que presida la misma podrá declarar en rebeldía, multar y continuar el procedimiento sin su participación, pero notificará por escrito a dicha parte su determinación según la Regla 2.1.7 (Notificaciones), los fundamentos para la misma, el recurso de revisión disponible y el plazo para ejercerlo.

Se advierte que las partes, incluyendo corporaciones y sociedades, podrán, pero no están obligadas a, comparecer asistidas por abogado. Salvo justa causa, la vista no podrá ser transferida. Cualquier solicitud de transferencia de vista tendrá un cargo de \$100.00, y deberá ser presentada con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la misma a través del Sistema Unificado de Información ("Single Business Portal") de la OGPe, expresando las razones que justifican la solicitud. Deberá, además, cubrir los costos que conlleve la notificación de la transferencia y anunciar el nuevo señalamiento mediante la publicación de un nuevo aviso de prensa. El peticionario de la transferencia de la vista notificará y enviará copia de la solicitud simultáneamente a las otras partes ya reconocidas en el proceso y certificará el cumplimiento con lo aquí expuesto en la propia solicitud de transferencia. El Reglamento Conjunto faculta al Oficial Examinador a imponer una multa de \$500.00 a toda persona que observe una conducta irrespetuosa durante la vista, o que intencionalmente interrumpa o dilate los procedimientos sin causa justificada.

Cualquier persona podrá requerir examinar el expediente o solicitar copia del mismo mediante solicitud (SCE) a través del Single Business Portal en la página <https://www.sbp.pr.gov/> o en cualquier oficina de la OGPe. Podrá, además, haciendo referencia al número de solicitud, presentar por escrito sus comentarios a través de notificaciones a casos@dgpc.pr.gov o a PO Box 41179, San Juan, PR 00940-1179 en cualquier momento previo a la fecha de la vista. El Oficial Examinador, motu proprio o a solicitud de parte, podrá conceder un término adicional para someter comentarios, que en ningún caso excederá de diez (10) días desde que concluya la vista.

1 Reglamento Núm. 9473 del 16 de junio de 2023.



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Cataño
Legislatura Municipal
P.O. BOX 428, Cataño, Puerto Rico 00963
Tel: (787) 788-0404 Ext.6002

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZAS

ORDENANZA NÚM. 47

SERIE 2025-2026

PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DE CATAÑO EN HONOR A LA VIRGEN DEL CARMEN DURANTE LOS DÍAS 16 AL 19 DE JULIO DE 2026; PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL LANCHERO 2026 DE CATAÑO EL 18 DE JULIO DE 2026; PARA AUTORIZAR EL ARRUMAMIENTO O CESIÓN DE PROPIEDAD PÚBLICA MEDIANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN ADMINISTRATIVA, SIN SUJECCIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA; PARA AUTORIZAR EXIMIR DEL COBRO DE PATENTE MUNICIPAL Y EL IVU MUNICIPAL A LOS ARTESANOS CERTIFICADOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES; AUTORIZAR LA EXENCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS AUTORIZANDO LA OPERACIÓN DE LOS NEGOCIOS A VENDEDORES AMBULANTES, APROBADO EN VIRTUD DE LA ORDENANZA NÚM. 1, SERIE 2002-2003; DISPONER SOBRE LA APLICACIÓN PARCIAL DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO EN EL ÁREA DEL FRENTE MARÍTIMO DE CATAÑO DURANTE DICHA ACTIVIDAD; PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PICAS; ESTABLECER LA EXENCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL FRENTE MARÍTIMO EDWIN RIVERA SIERRA; Y PARA OTROS FINES.

SECCIÓN 7^{MA}: PENALIDADES: La violación de cualquier de las disposiciones de esta Ordenanza, para la cual no haya provista sanción penal por otra disposición legal, será castigable con una multa no menor de DOSCIENTOS DÓLARES (\$200.00) ni mayor de QUINIENTOS DÓLARES (\$500.00) o por un término no mayor de seis (6) meses de cárcel o una combinación de ambas penas a discreción del Tribunal.

Ordenanza Núm. 47 Serie 2025-2026: Fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal, el 23 de junio de 2026 y por la Alcaldesa Interna de Cataño, Sra. María D. Los A. Pérez Ramos, el 25 de junio de 2026.

Cualquier persona interesada en la Ordenanza ante mencionada, podrá obtener copia certificada del texto completo de la misma en la Secretaría de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondiente.

En Cataño, Puerto Rico, a los 30 días de junio de 2026.

Isander O. Fardónk Rodríguez

ISANDER O. FARDONK RODRÍGUEZ
Secretario de la Legislatura



GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE COROZAL
Legislatura Municipal

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

La Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico reunida en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 23 de junio de 2026, aprobó la Ordenanza Núm. 16, Serie 2025-2026, intitulada:

PARA REGLAMENTAR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN LAS CALLES QUE UBICAN EN EL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE COROZAL Y EN ÁREAS ADYACENTES, Y OTRAS MEDIDAS DE TRÁNSITO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO"; Y EN LA LEY 22-2000, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO"; DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚM. 12, SERIE 2003-2004, SEGÚN ENMENDADA Y NÚM. 15, SERIE 2021-2022; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

La referida Ordenanza fue aprobada por el Alcalde, el día 24 de junio de 2026. La persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la Ordenanza Núm. 16, Serie 2025-2026, en la Oficina de la Secretaría de la Legislatura Municipal.

Dalel Nevárez Sanfeliz

DALEL NEVÁREZ SANFELIZ
Secretaria
Legislatura Municipal
Corozal, Puerto Rico

FARMACIA
Las Catalinas

Servicios:

- Se acepta todo tipo de planes médicos
- Despacho de medicamentos con receta
- Consulta por Doctor en Farmacia
- Medicamentos Over the counter
- Vacunación
- Artículos de primera necesidad
- Copias y fax
- Artículos escolares
- Mini-Colmado y ferretería

Lunes a viernes
8 am a 6 pm
Sábados
8 am a 1 pm
Domingos cerrados

Dirección Física: W Plaza
Mall Local A Carr. 156 Bo.
Pueblo, Caguas
PR 00725

Síguenos
en nuestras
redes sociales

farmaciacatalinasaguas@hotmail.com
787-743-3503 939-339-753 787-745-2001

10% Descuento en renta

● Alquiler Equipo de Construcción
● Reparación, venta piezas y accesorios para Maquinas lavado presión, Generadores, equipo Makita y otros.

6 RENTAL & SALES CORP
¡Servicio de Entrega!
CARR. 857 KM. 0.0 CANOVANILLAS, CAROLINA
787-768-6565 • 787-250-0909

Compañías de Préstamos Personales Pequeños

Tasa mínima, promedio ponderado y máxima, para préstamos pequeños otorgados para la semana que terminó el sábado, 27 de junio de 2026:

Institución	Tasa Mínima (%)	Promedio Ponderado (%)	Tasa Máxima (%)
Island Finance	15.00%	38.81%	47.90%
Money Express	12.95%	36.78%	39.95%
Plaza Finance	32.99%	32.99%	32.99%

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO
Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

YO, ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Cataño, **CERTIFICO**:

Que la **ORDENANZA NÚM. 47 SERIE 2025-2026** que antecede, fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de junio de 2026, y firmada por la Alcaldesa Interina de Cataño y/o representante autorizado, el 25 de junio de 2026.

Que dicha Ordenanza Núm. 47, Serie 2025 – 2026 fue aprobada con los votos de los siguientes Legisladores Municipales:

A FAVOR:

Hon. José J. Ramos Díaz
Hon. Mildred M. Morales Rosa
Hon. Víctor Rivera Abrams
Hon. Damián Claudio Miranda
Hon. Gustavo Grana Martínez

Hon. Zasha A. Cordero Cedeño
Hon. Luis R. Hernández Marrero
Hon. Irma Rivera Avilés
Hon. Isis Z. Zayas Concepción
Hon. Liangely González Plaud

EN CONTRA:

Hon. Jennifer Rojas Cruz
Hon. Vilmarie Domínguez Lozada

Hon. Betzaida Bauzá Marrero

AUSENTE EXCUSADO:

Hon. José L. Ortega Rodríguez

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.



Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente y hago estampar en ella el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Cataño, 25 de junio de 2026..


SR. ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ
Secretario

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**